



CONCESIÓN DGZF- 328 /18
EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

Concesionario: LAMARCA S.P.R. DE R.L. DE C.V.
Estado: YUCATÁN
Municipio: HUNUCMÁ
Superficie: 22,957.358 M²
Vigencia: 15 AÑOS
Uso autorizado: CENTRO DE RECEPCION DE PRODUCTOS
PESQUEROS, RESGUARDO DE ARTES Y EQUIPOS
DE PESCA Y TRES ESTANQUES PARA ENGORDA
DE CAMARON.
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 20 JUN 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LAMARCA S.P.R. DE R.L. DE C.V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con el TERCERO Transitorio y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **Lamarca S.P.R. de R.L. de C.V.** se le denominará "**LA CONCESIONARIA**".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

BASES

I.- **"LA CONCESIONARIA"** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente, consistente en testimonio notarial número 12, de fecha 08 de febrero del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, Notario Público Número 66 de la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán; con formato recibido por esta Secretaría, el 20 de octubre del 2015, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 21,486.68 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Tablajes Catastrales número 3938 y 4154, localidad Sisal, municipio de Hunucmá, estado de Yucatán, para uso General.

"LA CONCESIONARIA" promovió la solicitud de concesión por conducto de su Representante Legal **Ma. Del Carmen Moreno Rodríguez**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 14, de fecha 23 de febrero del año 2015, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Fernando Estrada Alpuche, Notario Público Número 31 de la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

Para los efectos de la presente concesión, **"LA CONCESIONARIA"** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle 17 número 168, colonia México, C.P. 97137, localidad y municipio Mérida, estado de Yucatán. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con número de oficio 032/17, de fecha 25 de octubre de 2017, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



IV.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, expidió los Oficios: N° S.G.P.A.-DGIRA.-002613, de fecha 06 de julio de 2001, N° S.G.P.A.-DGIRA.-004429, de fecha 05 de diciembre de 2001 y N° SGPA/DGIRA/DG/03487, de fecha 13 de mayo del 2015.

V.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "**LA CONCESIONARIA**" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **22,957.358 m²** (veintidós mil novecientos cincuenta y siete punto trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes consistentes en: **Tres estanques para la cría y engorda de camarón.**

- 1 estación de bombeo de concreto y techo de lámina.
- Instalación de tubería subterránea de succión de polietileno de alta densidad de 36 pulgadas de diámetro, para suministrar el agua a la estación de bombeo.
- 1 tanque para precipitar arena (desarenador) de 2.00 m de ancho por 4.00 m de largo y 1.20 m de profundidad.
- 1 cárcamo de desagüe, por el cual se cosechará el camarón y se drenará el agua para darle mantenimiento al estanque.
- 1 estructura de concreto para colocar una red en forma de cono, de 3.00 m de largo.
- 1 canal de descarga abierto, desde el estanque hasta la playa.
- 1 edificio de madera de 15.00 m 27 m que servirá de bodega, para almacenar el alimento del camarón, contará con una estancia y servicios sanitarios.

ubicada en 9 Km. Al norte, tablajes catastrales 3938 y 4154, localidad Sisal, municipio de Hunucmá, estado de Yucatán, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	193203.891	2346952.532



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

2	193214.785	2346953.76
ZF247	193224.182	2346941.863
ZF248	193257.429	2346967.642
ZF249	193270.33	2346976.9
ZF250	193307.304	2347003.299
ZF251	193333.104	2347020.39
ZF252	193361.823	2347034.69
ZF253	193378.134	2347043.662
ZF253A2	193414.435	2347063.628
ZF254	193450.737	2347083.595
ZF255	193435.299	2347089.986
ZF256	193463.463	2347116.456
ZF257	193496.334	2347147.263
ZF258	193525.503	2347174.736
ZF259	193556.146	2347203.75
ZF260	193586.904	2347232.85
ZF261	193593.48	2347238.2
ZF262	193628.432	2347266.639
ZF263	193661.558	2347293.591
ZF264	193693.267	2347319.39
ZF265	193722.789	2347339.578
ZF266	193760.119	2347365.085
ZF267	193796.066	2347389.647
ZF268	193830.752	2347413.347
ZF269	193866.334	2347437.659
ZF270	193900.736	2347461.165
ZF271	193936.315	2347485.476
ZF272	193971.881	2347509.778
ZF273	194007.141	2347533.858
ZF274	194041.92	2347556.603
ZF275	194077.758	2347580.04
ZF276	194112.374	2347602.679
PM258	194101.428	2347619.417



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

PM257	194066.811	2347596.779
PM256	194030.973	2347575.341
PM255	193996.027	2347550.487
PM254	193960.6	2347526.292
PM253	193925.031	2347501.989
PM252	193889.452	2347477.679
PM251	193855.05	2347454.172
PM250	193819.468	2347429.86
PM249	193784.783	2347406.16
PM248	193748.836	2347381.598
PM247	193711.503	2347356.089
PM246	193681.29	2347335.43
PM245	193648.936	2347309.105
PM244	193615.81	2347282.152
PM243	193580.858	2347253.714
PM242	193573.702	2347247.892
PM241	193542.398	2347218.275
PM240	193511.771	2347189.277
PM239	193482.64	2347161.839
PM238	193449.776	2347131.039
PM237	193420.49	2347103.515
PM236	193399.947	2347082.977
PM235	193404.607	2347081.048
PM234	193368.496	2347061.186
PM233	193352.543	2347052.411
PM232	193323.086	2347037.744
PM231	193295.967	2347019.779
PM230	193258.689	2346993.163
PM229	193245.467	2346983.675
PM228	193212.587	2346958.181
1	193203.891	2346952.532

SUPERFICIE TOTAL: 22,957.358 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de, "**LA CONCESIONARIA**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**LA CONCESIONARIA**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA.- "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**LA SECRETARÍA**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**".
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.
- X. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
 - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Disolución y liquidación de **"LA CONCESIONARIA"**.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en: **Tres estanques para la cría y engorda de camarón.**

- 1 estación de bombeo de concreto y techo de lámina.
- Instalación de tubería subterránea de succión de polietileno de alta densidad de 36 pulgadas de diámetro, para suministrar el agua a la estación de bombeo.
- 1 tanque para precipitar arena (desarenador) de 2.00 m de ancho por 4.00 m de largo y 1.20 m de profundidad.
- 1 cárcamo de desagüe, por el cual se cosechará el camarón y se drenará el agua para darle mantenimiento al estanque.
- 1 estructura de concreto para colocar una red en forma de cono, de 3.00 m de largo.
- 1 canal de descarga abierto, desde el estanque hasta la playa.
- 1 edificio de madera de 15.00 m 27 m que servirá de bodega, para almacenar el alimento del camarón, contará con una estancia y servicios sanitarios., se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII

DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando **"LA CONCESIONARIA"** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA CONCESIONARIA"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"LA CONCESIONARIA"** y otros concesionarios o permisionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 1060/YUC/2015
C.A 16.27S.714.1.17-65/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **1060/YUC/2015** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

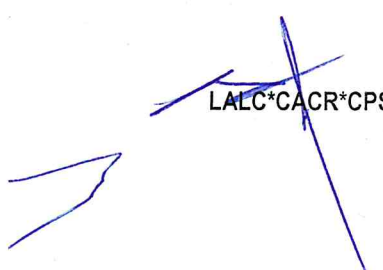
**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**LAMARCA S.P.R. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
MA. DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ**



LALC*CACR*CPS.